



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 71.

Viernes 2 de Noviembre.

AÑO DE 1883.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de pcrte.—Número suelto, un real.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

En la Gaceta de Madrid, núm. 277, correspondiente al día 4 de Octubre se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión de un Concejal del Ayuntamiento de Alcañices decretada por V. S., dicho alto Cuerpo con fecha 21 de Setiembre último ha emitido el siguiente dictamen.

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Concejal del Ayuntamiento de Alcañices D Antonio Casado Pelado, decretada por el Gobernador de Zamora.

Fundó esta Autoridad su providencia en que dicho Concejal no asistía á las sesiones que celebrada la Corporación municipal á pesar de haber sido apercibido y multado, cometiendo por tanto desobediencia grave, y causando perjuicio á los intereses del pueblo.

No puede, en consecuencia, menos de considerarse justa la corrección gubernativa impuesta; pero como quiera que ha trascendido el plazo señalado para que la repetida suspensión quede alzada por ministerio de la ley, y habrá vuelto el interesado al ejercicio de su cargo, entiende la Sección que no procede dictar resolución alguna sobre el particular.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen,

se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1883.—GULLON.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

En la Gaceta de Madrid núm. 286, correspondiente al día 13 de Octubre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Zas, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 28 de Setiembre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Zas, decretada por el Gobernador de la provincia de la Coruña.

Resulta de antecedentes que verificadas las elecciones municipales en dicho pueblo y pasado el expediente á la Comisión provincial, acordó esta en 18 de Junio último que el Ayuntamiento con los comisionados de la Junta general de escrutinio se reuniesen dentro del término de cuatro días, á fin de resolver las protestas presentadas contra dichas elecciones.

Del acta de la sesión celebrada el 17 de Julio, en cumplimiento del acuerdo anterior, aparece que los comisionados manifestaron que la reposición en el cargo de Alcalde del que presidía la sesión se había hecho sin las formalidades legales; que el acto que estaban celebrando por orden de la Comisión provincial no tenía razón de ser y envolvía una infracción de la letra y espíritu de la ley electoral, porque podía dar lugar

á la nulidad de una elección declarada válida por ministerio de aquella ley, y que por lo tanto protestaban contra la reposición del Alcalde por el carácter político que entrañaba y contra el acuerdo de la Comisión provincial con todas sus consecuencias.

Llamados repetidamente al orden por el Alcalde para que se concretasen al objeto para que habian sido citados de orden superior, se negaron á tomar acuerdo alguno, desconocieron la autoridad del Alcalde para presidirlos y se retiraron desordenada y tumultuosamente del salón, seguidos de seis Concejales, cuyos nombres constan en el acta de referencia.

En su virtud, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, dispuso en providencia de 20 de Agosto último suspender en el ejercicio de sus cargos á dichos Concejales, fundándose en lo dispuesto en el art. 189 de la ley municipal.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que los Regidores de que se trata han cometido la extralimitación grave á que se refiere el párrafo segundo del artículo antes citado de la ley municipal, é incurrido además en desobediencia á lo acordado por la Superioridad, habiéndose hecho acreedores á que se les impusiera la pena más grave en el orden administrativo, cual es la de suspensión en sus cargos concejales.

La Sección no se hará cargo de las cuestiones á que se alude en el expediente adjunto, relativas á la reposición del Alcalde y varios Concejales tanto por no haberse pedido informe sobre ellas, como por carecer de los antecedentes necesarios.

Limitándose, pues, á la resolución adoptada por el Gobernador en 20 de Agosto último, observará que el único cargo que se hace á los Concejales suspensos es el de haber abandonado el salón de sesiones antes de haberse levantado la que se estaba ce-

lebrando de orden de la Comisión provincial; y como esta falta, á juicio de la Sección, no reviste el carácter político á que se refiere el art. 189 de la ley municipal, sino que constituye una desobediencia grave, debió castigarse con arreglo al párrafo último del mismo artículo, primero con un apercibimiento y despues con multa; y sólo en el caso de insistir en ella sus autores despues de aquellas correcciones podía suspenderles en sus cargos y pasar el tanto de culpa á los Tribunales de justicia.

Opina, por tanto, la Sección que procede alzar la suspensión impuesta.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con devolución del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1883.—Gullón.—Señor Gobernador de la provincia de la Coruña.

En la Gaceta de Madrid núm. 298, correspondiente al día 25 de Octubre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el recurso interpuesto contra el fallo de esa Comisión provincial, en que declaró la nulidad de las elecciones parciales municipales verificadas en Tortosa en los días 25 y siguientes del mes de Junio de 1882, dicho alto Cuerpo con fecha 16 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«Exmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de de 21 Julio último, ha examinado la Sección el recurso interpuesto contra el fallo de la Comisión provincial de Tarragona, en que declaró la nulidad de las elecciones

parciales municipales verificadas en Tortosa en los días 25 y siguientes del mes de Junio de 1882.

Resulta de antecedentes; que en 19 de Julio del expresado año se presentó una reclamación, para ante la Comisión provincial de Tarragona, en solicitud de que se declarasen nulas dichas elecciones: que aquella corporación ordenó, aunque sin resultado, al Ayuntamiento de Tortosa la remisión del oportuno expediente en 20 de Julio, 2 de Agosto y 29 de Diciembre siguientes; y puesta esta falta en conocimiento del Gobernador de la provincia, contestó el Alcalde, á las comunicaciones de esta Autoridad, que habian sido sustraídos del Archivo municipal el expediente y varios documentos relativos á las elecciones de que se trata, de cuyo hecho entendia el Tribunal competente; y que la Comisión provincial, fundándose en que por Real orden de 5 de Enero de 1882, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. se habian declarado nulas las elecciones municipales verificadas en Tortosa en Mayo de 1881, por adolecer de ciertos vicios de igual clase que los que los recurrentes habian probado que existian en las elecciones parciales de Junio de 1882, con fecha 5 de Abril del año actual acordó declararlas asimismo nulas.

Contra este acuerdo se ha recurrido á V. E. en 17 del propio mes, citado como infringido por la Comisión provincial el art. 89 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 por haber dejado transcurrir el plazo que el mismo señala sin dictar resolución en el expediente de las elecciones parciales celebradas en los días 25 y siguientes de Junio de 1882.

Visto el informe de la Comisión provincial de Tarragona en que se pide sea desestimado el recurso interpuesto:

Vista la nota de la Subsecretaría de ese Ministerio en que se propone la confirmación del acuerdo tomado por la Comisión provincial declarando nulas las elecciones mencionadas:

Considerando que en repetidas Reales órdenes dictadas de conformidad con el dictámen de esta Sección se ha declarado que el transcurso del plazo señalado en el art. 89 de la citada ley electoral no obsta para que las Comisiones provinciales resuelvan los expedientes electorales en que se haya reclamado en tiempo hábil, salvo la responsabilidad en que pudieran haber incurrido caso de negligencia:

Considerando que, según los antecedentes expuestos, se reclamó en tiempo hábil ante la Comisión provincial, y que ésta no pudo dictar resolución dentro del plazo señalado á consecuencia de no haber conseguido, á pesar de sus gestiones, que el Ayuntamiento de Tortosa le remitiera el oportuno expediente electoral;

Y considerando que en este supuesto no existe la infracción de ley alegada por los recurrentes, ni cabe exigir responsabilidad alguna á la expresada corporación provincial, la

que por otra parte se atuvo al dictar su fallo á la Real orden de 5 de Enero de 1882 anulando las elecciones municipales verificadas en la misma ciudad de Tortosa en Mayo de 1881;

Opina la Sección que procede desestimar el recurso interpuesto.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con devolución del expediente de referencia, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1883.—MORET.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

En la Gaceta de Madrid, núm. 292, correspondiente al 19 de Octubre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR GENERAL.

Excmo. Sr.: Al hacerme cargo del puesto de confianza con que se ha dignado honrarme la bondad de S. M. el Rey (Q. D. G.), ni se me ocultan las dificultades verdaderamente supremas que es forzoso vencer para realizar las provechosas reformas que con urgencia reclama el estado actual de nuestro Ejército, merecedor, por los elevados fines que está llamado á cumplir de preferente atención por parte del Gobierno, ni se me olvida que es para mí compromiso de honor, contraído ante el país, la noble empresa de acometerlas, oponiendo á todas aquellas dificultades la energía de una voluntad convencida, que no desmayará mientras no le falten la confianza de la Corona y el apoyo de los Cuerpos Colegisladores.

La opinión pública, que cada día va adquiriendo entre nosotros mayor fuerza, ilustrada por la enseñanza que ofrecen las últimas guerras europeas y por el estudio comparativo de organizaciones admirables, se muestra inclinada por fortuna á prestar el calor de su conformidad á todas aquellas reformas esenciales que para su perfeccionamiento exigen las instituciones militares de España; reformas que nacen de los preceptos del arte moderno y de la necesidad imprescindible de ligar para siempre de una manera estrecha el Ejército con el país, para que de este modo la fuerza armada esté dispuesta á toda hora á defender en el exterior, con las mayores probabilidades de éxito, la honra de nuestra bandera, y garantizar fielmente en el interior el orden público, cual cumple á leales servidores de la patria y del Rey.

Ya en el seno del Ejército la opinión se encuentra formada hace tiempo en igual sentido. De algunos años acá, en cuantas sitios y ocasiones ha podido respetuosamente manifestarse, en el libro, en la tribuna, en la prensa, en la cátedra, los veteranos con la profunda convicción de una experiencia que los hechos van confirmando; la juventud con ardoroso anhelo y el impetu impaciente de la primera edad; todos, de modo unánime, han consagrado su actividad al estudio de soluciones diversas que, si pueden diferir en lo secundario, coinciden sin embargo en un punto: en elevar al Ejército español, mediante una organización adecuada, á la altura á que por sus brillantes cualidades, por sus fecundos ele-

mentos, por sus admirables virtudes y por su gloriosa historia tiene indisputable derecho.

Lógico ha de parecer, por tanto, que cuando la necesidad de mejorar los servicios todos y la situación de todas las clases militares es universalmente sentida, no falten al Ministro que por impulso espontáneo de sus convicciones echa sobre sí la ardua tarea de satisfacer, á medida que lo vaya permitiendo la marcha natural de las cosas, los clamores de la opinión y las aspiraciones del Ejército en lo que tienen de justas y legítimas, el concurso de cuantas voluntades se interesan por el bien de la patria y el apoyo decidido de cuantos visten uniforme militar; porque los esfuerzos de todos deben inclinarse á procurar el esplendor y brillo de la profesión nobilísima á que nos hemos consagrado.

Manifieste, pues, V. E. á todos sus subordinados que, para dar feliz término á la obra dificultosa de nuestra reorganización militar, de todos ellos espero, y de V. E. muy en particular conociendo como conozco sus altas cualidades, no esa cooperación meramente formalista, que si no deja de cumplir el precepto escrito, nada adelanta por la propia voluntad, sino esa otra cooperación nacida al calor de convicciones entusiastas, fecunda en provechosos resultados, que se anticipa á los deseos en bien del mejor servicio y que subsana los defectos y suple los vacíos del mandato con los estímulos del propio deber y con los recursos que, en cada caso concreto, inspira la buena voluntad, cuando hayese laudable propósito de distinguirse que tanto recomiendan nuestras sábias Ordenanzas.

También encargo á V. E. les haga saber al propio tiempo que, así como me lisonjea la idea de que cuento de antemano con el decidido apoyo de mis compañeros de armas para llevar á feliz término la ardua empresa en que tan interesados se hallan la ventura de la patria y la gloria del Rey; así también todos mis subordinados pueden estar tranquilos en cuanto á que se hará á todos y á cada uno pronta y cumplida justicia.

Procurar que la interior satisfacción exista y no desaparezca del ánimo de ninguno, será, entre mis primeros deberes, el que más me desvela y estimule, porque así la disciplina arraiga y así se impide que se amortigüe el espíritu militar, que es fuerza levantar á todo trance vivo y poderoso: abajo con la obediencia hija del convencimiento del propio deber y el amor á las instituciones con el deseo, en todos los actos demostrado, de elevar el prestigio del uniforme y con el afán de hacer olvidar tristes sucesos dignos de reprobación; y arriba, con la pública distribución de la justicia, dando satisfacción á los agravios que por el conducto regular se expongan, en la forma mesurada que nuestro Código inmortal preceptúa.

En este punto demostraré con mis actos que para obtener bastará haber merecido, y que para desagrarar no ha de tardar el remedio; pero haga V. E. entender que para demandar justicia, para pedir reparación no hay más procedimiento que el de las Ordenanzas, que consiente el recurso por trámites marcados hasta llegar al Rey. De hoy en adelante no habrá otro medio de pedir justicia ni buscar desagrarar, y poca fé demostrarán poseer en la eficacia de su derecho los que soliciten la una ó traten de procurarse los otros por caminos distintos que predispondrán desde luego por irregulares en contra de aquellos

mismos que los intentan utilizar.

Solo de esta manera el Ejército, salvaguardia de nuestra honra, baluarte de la independencia nacional, garantía firmísima del orden, sigue la austera línea de conducta que le imponen sus estrechos deberes y logra el respeto y el cariño del país, que siempre debe ver en él una institución que practica en silencio grandes virtudes, que sufre resignada con la esperanza de una justicia que no ha de faltarle, que conserva incólume su prestigio aun en medio de las mayores contrariedades, y que procura demostrar con la rigidez de su vida que no debe ser considerada como un elemento de perturbación, hoy sobre todo, cuando los pueblos buscan su bienestar por los pacíficos medios del trabajo y la propaganda, condiciones características de las sociedades modernas.

Y es para el Ejército caso de honra hacer que terminen para siempre las dudas que haya podido originar la criminal conducta de unos pocos ilusos, y puesto que al frente de nosotros tenemos el orgullo de mirar un Rey valeroso y justo que por el bien del Ejército está dispuesto á trabajar sin descanso, y por la ventura de la patria á pelear á la cabeza de su Ejército, como ya lo hizo cuando fué á las montañas del Norte para combatir al lado del soldado; agrupémos todos en derredor suyo, animados del generoso deseo de conseguir cuanto antes la regeneración de la milicia española, para que las glorias de nuestras banderas en lo futuro emulen y eclipsen las de los pasados tiempos en que se pasaron victoriosas por el mundo entero. Así nos haremos merecedores de la gratitud de la patria; y las naciones extranjeras, al respeto que inspira el pueblo español, tan fiero exaltado para luchar por su independencia y su honor, unirán el justo temor que nace á la vista de un Ejército que obtiene el máximo de su energía por lo acabado de su organización y perfecta disciplina.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1883.—José López Domínguez.—Señor....

DELEGACION

DEL BANCO DE ESPAÑA.

Recaudacion de contribuciones.

Provincia de Cáceres.

Anuncio.

La cobranza de la contribución por los conceptos de territorial, subsidio y sal correspondientes al segundo trimestre del actual año económico y en algunas localidades primero y segundo atrasos de los mismos, así como los descubiertos por el empréstito de 175.000.000 de pesetas, se hallará abierta en los distritos municipales que á continuación se expresan, en las horas de costumbre y día que á cada uno se señala, con iguales prevenciones que en los trimestres anteriores, debiéndose advertir muy expresamente á los contribuyentes, que solo la posesión del recibo tabernario sellado con el de la Administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia exime del pago del concepto á que se refiere, no siendo admisible ni de ningun valor ni efecto para el Banco los manuscritos ni aque-

llos en que consten cantidades entregadas á cuenta.

Cáceres, á domicilio para los vecinos los días 5, 6, 7, 8 y 9 de Noviembre próximo y en las oficinas de Recaudación el 10 y 12; para los forasteros en dicho local, el 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12.

Primera agrupación del partido de la capital.

Aliseda, del 5 al 7.
Aldea del Cano, del 1 al 3.
Arroyo del Puerco, del 9 al 13.
Malpartida de Cáceres, del 15 al 18.

Segunda agrupación del partido de la capital.

Casar de Cáceres, del 14 al 18.
Sierra de Fuentes, del 9 al 11.
Torreorgáz, del 6 al 8.
Torrequemada, del 3 al 5.

Partido de Alcántara.

Alcántara, del 5 al 9, primero y segundo trimestre por territorial.
Brozas, del 18 al 22.
Ceclavin, del 3 al 7.
Estorninos, el 8 y 9.
Mata, del 12 al 14.
Piedras-Albas, del 3 al 5.
Villa del Rey, del 18 al 20.
Zarza la Mayor, del 12 al 16.

Partido de Coria.

Aceituna, el 2 y 3.
Ahigal, del 6 al 8.
Cachorrilla, el 13 y 14.
Calzadilla, del 11 al 13.
Campo (villa), del 10 al 12.
Casa de D. Gomez, del 2 al 4.
Casillas de Coria, del 6 al 8.
Coria, del 20 al 24.
Guijo de Coria, del 7 al 9.
Guijo de Galisteo, del 4 al 6.
Holguera, del 21 al 23.
Huélaga, el 14.
Moraleja, del 16 al 18.
Morcillo, el 2 y 3.
Pescueza, del 10 al 12.
Portaje, del 15 al 17.
Pozuelo, del 13 al 15.
Riolobos, del 18 al 20.
Santibañez el Bajo, el 4 y 5.
Torrejuncillo, del 14 al 18.

Partido de Garrovillas.

Acehuche, del 21 al 23.
Arco, el 12.
Cañaverál, del 7 al 10.
Casas de Millán, del 3 al 6.
Garrovillas, del 4 al 8.
Hinojal, del 14 al 17.
Monroy, del 4 al 6.
Navas del Madroño, del 6 al 10.
Pedroso, del 13 al 15.
Portezuelo, del 16 al 19.
Santiago del Campo, del 11 al 13.
Talavan, del 7 al 10.

Partido de Hervás

Abadía, el 8 y 9.
Aldeanueva del Camino, del 10 al 12.
Baños, del 4 al 6.
Casas del Monte, del 5 al 7.
Casar de Palomero, del 6 al 8.
Gargantilla, el 13 y 14.

Garganta de Béjar, del 1 al 3.
Granadilla, el 7 y 8.
Guijo de Granadilla, del 3 al 5.
Granja, el 12 y 13.
Hervás, del 18 al 20.
Jarilla, el 3 y 4.
Mohedas, el 9 y 10.
Pesga, el 2 y 3.
Rivera-Oveja, el 4 y 5.
Segura, el 15 y 16.
Torno, el 12 y 13.
Valdastillas, el 9 y 10.
Zarza de Granadilla, del 9 al 11.

Partido de Hoyos.

Cadalso, del 2 al 4.
Gata, del 3 al 7.
Hoyos, el 3 para la industrial.
Perales, del 5 al 7.
Santibañez el Alto, del 13 al 16.
Torre de D. Miguel, del 8 al 11.
Villas-Buenas, del 5 al 7.

Partido de Cilleros.

Acebo, del 4 al 8.
Cilleros, del 7 al 11.
Eljas, del 1 al 5.
San Martín de Trevejo, del 6 al 10.
Valverde del Fresno, del 1 al 5.
Villamiel, del 11 al 15.

Partido de Villanueva de la Sierra.

Cabezo, el 3 y 4.
Caminomorisco, del 10 al 12.
Casares, el 5 y 6.
Cerezo, el 1 y 2.
Descargamaría el 5 y 6.
Hernán-Pérez, el 6 y 7.
Marchagáz, el 1 y 2.
Palomero, del 3 al 5.
Santa Cruz y Bronco, el 10 y 11.
Nuñomoral, el 7 y 8.
Pinofranqueado, del 14 al 16.
Robledillo de Gata, el 7 y 8.
Torrecilla de los Angeles, el 4 y 5.
Villanueva de la Sierra, del 15 al 18.

Partido de Jarandilla.

Aldeanueva de la Vera, del 7 al 10.
Collado, el 9.
Cuacos, del 11 al 13.
Garganta la Olla, del 9 al 12.
Guijo de Santa Bárbara, del 7 al 9.
Jaraiz, del 4 al 8.
Jarandilla, del 12 al 16.
Jerte, del 15 al 17.

Losar de la Vera, del 6 al 9.
Madrigo de la Vera, el 5 y 6.
Pasaron, del 4 al 6.
Robledillo de la Vera, el 4 y 5.
Talaveruela, el 16 y 17.
Tornavacas, del 19 al 21.
Torremenga, el 10 y 11.
Valverde de la Vera, del 12 al 14.
Villanueva de la Vera, del 7 al 10.
Viandar, el 19 y 20.

Partido de Logrosan.

Abertura, del 3 al 6.
Alcollarin, el 3 y 4.
Alía, del 3 al 7.
Berzocana, del 16 al 19.
Cabañas, del 11 al 14.
Campo (lugar), del 6 al 8.
Cañamero, del 15 al 19.
Conquista, el 21 y 22.
Garcíaz, del 21 al 23.

Guadalupe, del 9 al 13.
Logrosan, del 15 al 19.
Madrigalejo, del 10 al 13.
Robledollano, el 8 y 9.
Zorita, del 5 al 9.

Partido de Montánchez.

Albalá, del 2 al 4.
Alcuéscar, del 5 al 8.
Almoharín, del 6 al 9.
Arroyomolinos de Montánchez, del 10 al 13.
Benquerencia, el 12 y 13.
Botija, el 10 y 11.
Casas de D. Antonio, el 2 y 3.
Montánchez, del 3 al 7.
Salvatierra de Santiago, del 13 al 15.
Torre de Santa María, del 17 al 19.
Torremocha, del 15 al 18.
Valdefuentes, del 5 al 8.
Valdemorales, el 2 y 3.
Zarza de Montánchez, del 10 al 12.

Partido de Navalmoral de la Mata.

Almaráz, del 11 al 13.
Belvís de Monroy, del 13 al 15.
Berrocalejo, del 10 al 12.
Bohonal de Ibor, del 6 al 8.
Campillo de Deleitosa, del 6 al 9.
Carrascalejo, del 1 al 5.
Caeas del Puerto, del 3 al 7.
Casatejada, del 18 al 20.
Castañar de Ibor, del 6 al 8.
Fresnedoso, el 3 y 4.
Garvín, del 3 al 7.
Gordo (el) del 14 al 16.
Higuera de Albalá, del 6 al 8.
Majadas, el 15 y 16.
Mesas de Ibor, del 3 al 7.
Millanes, del 16 al 18.
Navalmoral, del 8 al 11.
Navalvillar de Ibor, del 3 al 7.
Peraleda de la Mata, del 10 al 12.
Peraleda de San Roman, del 6 al 8.
Romangordo, del 9 al 11.
Saucedilla, del 15 al 17.
Serrejón, del 13 al 15.
Talavera la Vieja, del 9 al 11.
Talayuela, del 19 al 21.
Toril, del 17 al 19.
Torviscoso, el 19.
Valdecañas, el 8 y 9.
Valdehúncar, el 19 y 20.
Valdelacasa, del 12 al 14.
Villar del Pedroso, del 8 al 10.

Partido de Plasencia.

Aldehuela, el 1 y 2.
Arroyomolinos de la Vera, del 1 al 3, primero y segundo trimestre por territorial.
Barrado, del 4 al 6.
Cabezabellosa, del 1 al 3.
Cabezuela, del 1 al 3, primero y segundo trimestre por territorial.
Cabrero, del 8 al 10.
Carcaboso, el 14 y 15, primero y segundo trimestre por territorial.
Casas del Castañar, del 11 al 13.
Galisteo, del 3 al 5.
Gargüera, del 8 al 10.
Montehermoso, del 16 al 19.
Mirabel, del 8 al 10, primero y segundo trimestre por territorial.
Malpartida de Plasencia, del 17 al 20, primero y segundo trimestre por territorial.
Navaconcejo, del 3 al 5.

Oliva, del 9 al 11.
Piornal, del 5 al 7.
Plasencia, del 1 al 7.
Serradilla, del 13 al 15.
Tejeda, del 12 al 14.
Valdeobispo, del 15 al 17.
Villar de Plasencia, del 5 al 7.

Partido de Trujillo.

Aldeacentenera, del 1 al 3.
Aldea del Obispo, el 24 y 25.
Cumbre, del 14 al 16.
Deleitosa, el 26 y 27.
Escorial, el 8 y 9.
Herguijuela, el 10 y 11.
Ibahernando, el 2 y 3.
Jaraicejo, el 20 y 21.
Madroñera, del 5 al 8.
Miajadas, del 10 al 13.
Plasenzuela, el 11 y 12.
Puerto de Santa Cruz, el 14 y 15.
Robledillo de Trujillo, del 7 al 9.
Ruanes, el 4 y 5.
Santa Ana, el 2 y 3.
Santa Marta, el 18.
Santa Cruz de la Sierra, el 12 y 13.
Torrecillas de la Tiesa, el 22 y 23.
Torrejón el Rubio, el 20 y 21.
Trujillo, del 3 al 8, primero y segundo trimestre por territorial.
Villamesías, el 5 y 6.

Partido de Valencia de Alcántara.

Carvajo, el 5.
Cedillo, el 13 y 14.
Herrera de Alcántara, el 16 y 17.
Herreruela, el 1 y 2.
Membrío, del 6 al 8.
Salorino, del 2 al 4.
Santiago de Carvajo, del 6 al 8.
Valencia de Alcántara, del 1 al 5.

Lo que se hace saber por medio del periódico oficial á los contribuyentes interesados para su conocimiento y demás efectos.

Cáceres 30 de Octubre de 1883.—El Delegado, Fernando Alvarez.—Conforme.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Blas García Cuéllar.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

CASILLAS DE CORIA.

Recogido de un semoviente.

Habiéndose presentado en este distrito municipal un semoviente que ha sido recogido por el guarda del mismo y entregado á mi autoridad, tuve á bien depositarlo en la boyada de este pueblo, hasta que por medio del presente inserto en el Boletín oficial de la provincia llegase á conocimiento de su dueño, presentándose este á recojerlo, y abonar los gastos que el mismo haya hecho.

Casillas de Coria 1.º de Octubre de 1883.—El Alcalde, Eugenio Utrera.—El Secretario P. M. S., Lucio Gutiérrez.

Señas.

Un novillo rojo, de cuatro años de edad, las orejas hendidas con golpe por detrás, hierro de O en el anca derecha y capon.

Recogido de una res.

En poder del vecino de este pueblo Helgado Carrasco Francisco, se encuentra depositada una vaca rubia, de ocho á nueve años, cornialta, cercellada de ambas orejas y hierro de O, la cual fué presentada por dicho vecino por haberla recogido de su misma era en la dehesa de Zamarrilla.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de su dueño, se inserta en el Boletín oficial de esta provincia á los efectos oportunos.

Sierra de Fuentes 26 de Setiembre de 1883.—El Alcalde, J. Amieva.

SERREJÓN.

Hallazgo de una jaca.

Desde el día 30 de Julio se encuentra depositada por mi autoridad, en un vecino de este pueblo, una jaca de pelo colorado, cerrada, capona, de seis y media cuartas de alzada, desherrada, con manchas blancas en los costillares y en el espinazo, con estrella en la frente y tuerta del ojo derecho, que fué aprehendida causando daño en la dehesa denominada de los Majadales, de este término municipal, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna á reclamar dicho semoviente á pesar de haberse anunciado en todos los pueblos limítrofes y de esta localidad, ignorándose quién sea su legítimo dueño; por cuya razón y en observancia de lo dispuesto sobre el particular, se hace saber por medio del Boletín Oficial de esta provincia con objeto de que pueda llegar á conocimiento del dueño de la mencionada jaca y se presente á recogerla con la correspondiente justificación de su pertenencia, que le será entregada por esta Alcaldía previo el pago de todos los costos ocasionados, y de lo contrario se procederá á la enajenación en pública licitación de este semoviente como de dueño desconocido.

Serrejón 11 de Setiembre de 1883.—El Alcalde, Joaquín Granada.

DELEITOSA.

Recogido de un semoviente.

En poder de un vecino de esta localidad se halla de mi orden depositada una mula pelo morcillo, de edad de 18 á 20 años, de seis cuartas y dos dedos de alzada, con vejigas en la extremidad izquierda, las cuales la hacen cojear.

Lo que se hace público por el presente á fin de que llegue á noticia de su dueño y pueda presentarse á recogerla, previa justificación y pago de gastos originados.

Deleitosa 9 de Setiembre de 1883.—El Alcalde, Juan Osado.—El Secretario, Juan Calzas Gómez.

Recogido de un semoviente.

De orden de mi autoridad se halla depositada en esta localidad una res vacuna, cuyas señas se expresarán, cogida extraviada en una dehesa en esta jurisdicción.

Lo que se anuncia al público con objeto de que llegue á conocimiento de su dueño y se presente á recogerla previa justificación y pago de gastos.

Gargüera 28 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Joaquín Criado.

Señas.

Un novillo pelo colorado, de cinco á seis años, al parecer domado, la oreja derecha hendida y la izquierda origisana, sin hierros.

VALDASTILLAS.

Recogido de un semoviente.

En el Barrio del Rebollar, perteneciente á este Municipio, se halla detenido un novillo de tres á cuatro años, pelo castaño oscuro, cornadura bien puesta, orejisano, entero, sin hierro alguno y de buenas carnes, el cual ha sido hallado en una finca de un vecino de dicho Barrio, ignorándose su verdadero dueño.

Lo que se hace público por el presente con el fin de averiguar quién sea aquél y pueda comparecer á verificar el recogido del expresado novillo.

Valdastillas 25 de Agosto de 1883.—Miguel Bermejo.

VILLAS-BUENAS.

Recogido de un semoviente.

En el vaqueril del común de estos vecinos se halla una vaca bardina, cornidalgada y bien cornipuesta, algo bragada de media barriga para atrás, un golpe por detrás de cada oreja, coliblanca, pialba de ambas patas; edad tres años, y con un hierro en el anca derecha de la figura O con cruz por encima; y como se ignore el dueño del referido semoviente, se hace público por medio del presente para que llegando á su conocimiento, se persone á su recogido, previa justificación de serlo y abono de los gastos causados; advirtiéndole que trascurrido el plazo de cuarenta días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, sin presentarse su dueño á reclamarle, se procederá á su venta en pública subasta.

Villas-Buenas 25 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Quintín Perales.—El Secretario, Pedro Villagra.

SANTA CRUZ DE PANIAGUA.

Recogido de dos semovientes.

De mi orden se encuentran deteni-

das en la boyada de este pueblo dos reses vacunas de las señas que se dirán, las que en el camino de la feria de Galisteo se incorporaron con el ganado de estos vecinos.

Lo que se anuncia por el presente para que llegando á conocimiento de su legítimo dueño, se presente á su recogido, previo el pago de gastos causados y justificación de propiedad.

Santa Cruz de Paniagua 21 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Basilio Rodríguez.

Señas.

Un novillo pelo cenizo, como de tres años de edad, capón, cornigordo y cerrado, la oreja izquierda hendida y la derecha despuntada.

Otro idem pelo colorado, como de tres años, capón, cornibaqueño y abierto, con las mismas señas en las orejas que el anterior.

MONTANCHEZ.

Recogido de un mulo

En la noche del 14 del actual, se entró con otras caballerías en la posada que habita Alonso Jiménez Loso en la calle de la Corte de esta población, un mulo de las señas siguientes: castrado, pelo negro, peceño, pelos blancos en el cuello y en el costillar derecho, una herida en el pecho al parecer de un cañón ó volante, en el costillar izquierdo una mancha de haber tenido cantáridas, de seis años de edad y seis cuartas y media de alzada; y como no se haya podido averiguar quién sea el dueño de dicho animal y con el fin de que llegue á su noticia, se inserta este anuncio en el Boletín Oficial, para que presenten lose en esta Alcaldía con la oportuna justificación de propiedad, disponga su entrega, previo pago de los gastos ocasionados por dicho semoviente.

Montanchez 20 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Celestino Galán y Galán.—El Secretario del Ayuntamiento, Juan Fernández Arias.

ANUNCIOS.

El día 15 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, en la casa calle de Pintores, núm. 2, se venden en subasta privada, la misma casa. Es su presupuesto la cantidad de 300.000 reales y el censo de 352 reales anuales que ha de reconocer el comprador.

Asimismo los muebles que están de manifiesto con sus precios.

Se oirán las proposiciones que se presenten, por las de la casa, la Comisión se reserva veinticuatro horas para adjudicarla ó no. La de los muebles serán resueltas en el acto de la subasta.

Cáceres 31 de Octubre de 1883.—Lesmes Valhondo.

**GRAN ESTABLECIMIENTO
DE ARBORICULTURA
EN LOS
CAMPOS ELISEOS DE LÉRIDA.**

PROPIETARIO,

D. Francisco Vidal y Codina.

Jardinero Director, D. Juan Cazeneuve

Abundante y variado surtido de árboles frutales Especialidades de varias comarcas de España y del Extranjero.

Arboles para paseos, carreteras y repoblacion de montes en grandes cantidades.

Abetos, Cedros, Cipreses, Pinos, Thuyas y otras comíferas.

Magnolias, Castaños de Indias, Tulipaneros, etc.

Camelias, Azaleas, Rhododendrons, Dracenas, Ficus y otras muchas clases para adornos de salones y patios.

Arbustos y plantas de flores para jardines.

Magnífica coleccion de 500 variedades de rosales los mas superiores y nuevamente conocidos.

Eucaliptus, propios para diferentes clases de terrenos y climas.

58 variedades de fresas.

Vides de castas superiores del pais en grandes cantidades.

Idem americanas, resistentes á la filoxera.

PRECIOS ECONÓMICOS.

Trasporte en tarifa especial por todas las líneas férreas de España.

Corresponsal en esta provincia, D. Nicolás M. Jimenez.

LA COMPAÑIA FABRIL «SINGER»



Máquinas para coser adoptadas en Inglaterra, Francia, Rusia y Turquía, para los trabajos oficiales, como construcción de uniformes del ejército etc. Recomendadas y admitidas por Ayuntamientos, Juntas de Instrucción pública y Diputaciones provinciales de España, para la enseñanza en las Escuelas públicas de niñas.

Para evitar falsificaciones, exijan se en las facturas las palabras:

MAQUINA LEGÍTIMA

DE LA COMPAÑIA FABRIL SINGER, por

10 REALES SEMANALES

sin entrada, ni aumento, ni adelanto, se adquiere cualquier modelo de tan renombradas máquinas.

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañía, por deterioradas que estén.

Plaza de la Constitución, número 18.

Cáceres: 1883

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ.

Portal Llanero, n.º 13.